

el anuñto que se ha arcauado y se acordó lo siguiente
Nó se enite Ayuntamiento, y impedimento puertado Arca
el Sr. Gov. una refenda Villa enveinte y cinco el
Contiene por los Sres. D. Juan Ferruilla el Puerto, y
D. Pedro Lopez Ortiz, tambien Residencia por el, villa, en
que solicitan se Convoque á Cabildos para resolver sobre
si han execucionen y apremios que se despachan por el
Sr. Intendente Gálvez en Pro contra esta Villa por
no hacer los Pagos ala N. Naz. en sus oportunos tiempos
han de ser el Cuenta de este Ayuntamiento, D. Pedro Cavalle
ros Precaudador: y enterado del referido Bedimento
y providencia el Sr. Gov. acordó la Villa se lleve al
Lorenso a quien se le encargó la citaz, y para los efectos y
quedado en los sucesos de su Juramento, exprese si ha
citado a todos los Cavalleros Capitulares, aconre quiercia
de la papelera que se fue enterada en el dia de ayer, y han
en este llamado de los bancos no se halló. Y en perjuicio de
ya se acuerda lo acordado se resolvió lo siguiente

Quo en este Ayuntamiento a quien no se lo particular que comprende
el dicho Bedimento, lo es la execucion que se ha experimentado
por falta de haber puesto en Terancia los dos tercios de
en el Sr. Apoto que merecamos, asi buenos enchecho
alos Precaudadores encargados en la Cobranza de los Ramos
que el mencionado Bedimento expone, como Apoderado de
D. Diego Melcar, que son los Sres. D. Alejandro de Cam
po Redondo y D. J. Canino Cobacho y Melcar, quienes
se hallan presentes, digan en que consiste los motivos que
ha habido para no haber puesto en Terancia los dos tercios
vencidos en estos ultimos proximos paros, cada uno de